A. Introducción.

Andalucía Marca Digital (en adelante "**AMD**") es una asociación de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en el desarrollo y aplicación de aquella, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

AMD dentro de sus políticas de responsabilidad social corporativa tiene establecido como objetivo gestionar los recursos de la forma más eficaz y eficiente posible, con la máxima transparencia y garantizando la igualdad de oportunidades en todos los procesos de captación de recursos.

A estos efectos, se hace necesario adoptar las presentes Normas Internas de Contratación (en adelante "**NICs**"), adaptadas al régimen de contratación aplicable a AMD.

Con el fin de garantizar la máxima transparencia en todos los procesos de compras y garantizar la igualdad de oportunidades, AMD ha adoptado la aplicación de esta Normativa Interna, que estará a disposición de todos los interesados en participar en los procesos de adjudicación de contratos regulados por ellas y serán publicadas en la página web de AMD, https://andaluciamarcadigital.org/.

B. Consideraciones generales.

1.- Principios generales.

AMD se sujeta, en la adjudicación de sus contratos, a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia de los procedimientos, confidencialidad, igualdad y no discriminación entre los candidatos, y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En los casos en que AMD reciba fondos públicos o actúe como poder adjudicador conforme al artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante "**LCSP**"), aplicará supletoriamente las disposiciones de dicha Ley.

2.-Órgano de contratación.

El órgano de contratación en cada caso será aquel designado por AMD o sus normas estatutarias vigentes, sin perjuicio de las de delegaciones que éste pueda acordar mediante el otorgamiento de los correspondientes poderes.

3.- Requisitos para la Contratación.

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, AMD difundirá a través de su página web - https://andaluciamarcadigital.org- los requisitos de contratación recogidos en su normativa interna.

2. La página web de AMD, podrá incluir cualquier dato e información referente a la actividad contractual de AMD, tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo

general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

3. En todo caso, se publicarán como requisitos de contratación:
 - Los anuncios de licitación de los contratos.
 - La adjudicación definitiva de los contratos.

AMD mantendrá actualizada en su página web una sección o "perfil del contratante" en el que se publicará toda la información contractual relevante conforme a la normativa de transparencia.

4.- Inicio del procedimiento de contratación.

Los procedimientos de contratación se iniciarán a propuesta de las personas en las que esté delegada esta responsabilidad, de acuerdo con sus funciones.

5.- Anuncio de licitación.

La licitación de los contratos por parte de AMD, salvo en el caso de los contratos menores, se hará pública mediante un anuncio que contendrá, al menos, los siguientes términos:

1. La identificación de la entidad contratante.
2. El objeto del contrato.
3. Indicación de la fecha límite en la que tendrá lugar la licitación.
4. Plazo de presentación de ofertas.
5. Dirección a la que los interesados pueden dirigirse para recabar información adicional, así como para presentar sus ofertas.

En aquellos casos en los que AMD determine que un contrato no está sujeto a publicidad y siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

6.-Solicitud de ofertas.

La solicitud de ofertas se realizará por AMD de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes NIC para cada tipo de procedimiento de adjudicación.

AMD conservará toda la documentación acreditativa del procedimiento de contratación (ofertas solicitadas, actas de valoración, adjudicación y contrato) durante el plazo de prescripción previsto en la normativa de subvenciones, a efectos de comprobación y control financiero por los órganos competentes.

7.- Criterios de valoración de ofertas.

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica más ventajosa, deberá atenderse a los criterios previstos en cada caso en el anuncio de licitación y con carácter general, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación u otros semejantes.

2. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será, necesariamente, el del precio más bajo.

8.- Propuesta de adjudicación.

1. El órgano competente para formular la propuesta de adjudicación será el establecido en cada caso para cada procedimiento de licitación.

2. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a AMD. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por el órgano proponente, deberá motivar su decisión.

9.- Adjudicación definitiva y publicación.

1. La adjudicación se producirá en la forma establecida para cada tipo de procedimiento expuesto en las presentes NICs.

2. La publicación de la adjudicación, a excepción de la de los contratos menores, se publicará en la página web de AMD.

10.-Contenido mínimo del contrato.

Salvo en los casos en los que ya se encuentren recogidas en el anuncio de licitación, los contratos deben incluir las siguientes menciones:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. Definición del objeto del contrato.
4. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
5. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
6. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuvieran previstas.
7. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
8. Las condiciones de pago.
9. Los supuestos en que procede la resolución.
10. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
11. Una cláusula sobre conservación documental, conforme a lo dispuesto en la normativa de subvenciones y control financiero.

11.- Duración del contrato.

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la

necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

3. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento táctico de las partes.

4. Los contratos menores tendrá una duración de un año y no podrán ser objeto de prórroga.

12.- Declaración de desierto, renuncia y desistimiento del contrato.

1. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el anuncio de licitación o en la solicitud de ofertas.

2. Sólo podrá desistirse del procedimiento cuando se haya cometido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la circunstancia de esta causa.

3. La renuncia y el desistimiento sólo podrán acordarse antes de la adjudicación de los contratos.

4. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

13.- Formalización de los contratos.

Los contratos deberán formalizarse por escrito siempre que su cuantía supere los 15.000 euros, IVA excluido.

14.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan acerca de los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, y de las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de los contratos suscritos por AMD.

Con carácter general, será competente la jurisdicción civil, sin perjuicio de que, en los supuestos en que AMD actúe como poder adjudicador o gestione fondos públicos sometidos a control administrativo, resulte de aplicación la jurisdicción contencioso-administrativa

C. Procedimientos y formas de adjudicación.

Contratos menores.

15.- Contratos menores *(Contratos de obras de cuantía inferior a 40.000€ o cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 15.000€)*

1. Los contratos menores se definen como aquellos de cuantía inferior a 40.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de otros servicios.
2. Los contratos menores podrán ser adjudicados directamente por AMD directamente, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación objeto del contrato, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 321.2 a) LCSP.
3. En los contratos menores figurará en el expediente la aprobación del gasto y la correspondiente factura. Deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran.
4. En ningún caso la modificación de estos contratos podrá suponer que el precio total del mismo sea igual o superior a 40.000 euros, IVA excluido, en el caso de los contratos de obras, y a 15.000 euros, IVA excluido, en el caso de los demás contratos.
5. La duración de los contratos se fijará en un año, con posibilidad de prórroga por causa justificada.
6. Los contratos menores podrán formalizarse en el correspondiente contrato por escrito si así lo solicita el contratista o lo considera AMD.

Otros procedimientos.

16.- Contratos de obras de cuantía estimada igual o superior a 40.000 euros e inferior a 250.000 euros, o a 15.000 euros e inferior a 150.000 euros cuando se trate de contratos de servicios y suministros

Los contratos de obras de cuantía estimada igual o superior a 40.000 euros e inferior a 250.000 euros, o a 15.000 euros e inferior a 150.000 euros cuando se trate de contratos de servicios y suministros, se adjudicarán con arreglo a lo expuesto en las condiciones generales de estas NICs, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

17.- Contratos de obras de cuantía estimada igual o superior a 250.000 euros, o a 150.000 euros cuando se trate de contratos de servicios y suministros

Los contratos de obras de cuantía estimada igual o superior a 250.000 euros, o a 150.000 euros cuando se trate de contratos de servicios y suministros, se adjudicarán con arreglo a las reglas establecidas en el artículo 321.2.b) de la LCSP.

Firmado: José Mesas Segura, Presidente

